

Mujeres Indígenas en la justicia penal, un castigo múltiple.

La institución penitenciaria ha sido interpretada como un instrumento para la dominación y subordinación de grupos minoritarios racial, étnicamente y culturalmente diferenciados. En la actualidad el encarcelamiento de personas indígenas, forma parte de una estrategia que busca crear a las comunidades y pueblos indígenas como un grupo social y políticamente subordinado. Aunado a las prácticas de desplazamiento y asentamiento territorial, la utilización del sistema penal contra las personas indígenas señala la existencia de un proceso de colonización aún en marcha que pretende “cultivar y perpetuar la alteridad de los pueblos indígenas”.¹

Al analizar el sistema penitenciario relacionado con la reclusión de mujeres partimos de las estadísticas generales, en México a noviembre de 2014 habían 257 mil 740 personas privadas de libertad de las cuales el 5.19 por ciento fueron mujeres (13,378).²

En este porcentaje las mujeres indígenas al interior de las prisiones representan una minoría adicional y se concentra principalmente en los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz. De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 2013 se registraron 290 mujeres indígenas en prisión. De las cuales 236 pertenecieron al fuero común y el 54 al fuero federal. Del fuero común 85 mujeres se encuentran en proceso y 151 eran sentenciadas. En el caso del fuero federal 26 son procesadas y 28 sentenciadas.

Los grupos étnicos a los cuales pertenecen las mujeres son: Náhuatl, Tzotzil, Mixteco, Otomí, Zapoteco, Maya, Tzeltal, Totonaca, Mazateco, Mazahua, Mixe, Tlapaneco, Chol, Chinanteco, Mayo, Purépecha, Huasteco, Amuzgo, Chatino, Cora, Huichol, Quiché, Zoque, Cakchiquel, Cuicateco, Matlatzinca y Tarahumara.³

¹ Libardo José Ariza. (Noviembre 2012). *Cárcel kapuría: las rutas del encarcelamiento de indígenas en Colombia*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 1, 165.

² OADPRS, (Noviembre 2014) *Estadística del Sistema Penitenciario Nacional*, 8.

Ver:

<http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeld=/BEA%20Repository/1356233/archivo>

³ CNDH, (2012). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internasen centros de reclusión dela República Mexicana*, 3.

En 2014 la CNDH reportó que 8 mil 334 personas indígenas se encontraban privadas de libertad en el sistema penitenciario mexicano, de los cuales 327 fueron mujeres y 8 mil 7 hombres.

De acuerdo con información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS) en dos prisiones administradas por el Gobierno Federal habían en 2014, 14 mujeres indígenas privadas de libertad quienes tienen entre 22 y 80 años de edad. En cuanto a los delitos por los cuales fueron privadas de su libertad el 71.4 por ciento está por delitos contra la salud y el resto por otro tipo de delitos como delincuencia organizada y secuestro.

Cuando una mujer indígena ingresa a prisión es desprendida de sus usos y costumbres y es desarraigada de la comunidad. Pues el centro penitenciario es una forma de control social que la obliga adaptarse a otro idioma, y a nuevas costumbres. Estas circunstancias se agravan cuando al interior de las prisiones se encuentran con situaciones en las que son sometidas a situaciones de estrés que colocan en riesgo su integridad física y mental.

Ver: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/informeEspecial_CentrosReclusion_0.pdf

Por ejemplo, en 2014 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) registró denuncias sobre actos de malos tratos hacia mujeres que reciben insultos de sus compañeras debido a su origen indígena.⁴

También, resulta necesario considerar que la población femenil en los centros penitenciarios difícilmente recibe visitas o tienen vínculos con el exterior. En este aspecto las mujeres indígenas se encuentran en una situación de mayor abandono, pues según datos de la CDHDF suelen no recibir



visitas, ni tener contacto con sus familiares, porque provienen de zonas lejanas a los centros penitenciarios.

Lo anterior empieza porque a menudo las mujeres indígenas al enfrentarse a un proceso penal viven la vulneración de los derechos

⁴ CDHDF, (2015) *Informe Anual 2014 Derechos humanos, mujeres y reclusión*, 55.

contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), especialmente del artículo segundo el cual señala que México es una nación pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas. Este artículo menciona que para garantizar el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado de personas indígenas, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte ya sea individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales.

Además, establece que en todo tiempo las personas indígenas tienen el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimientos de su lengua y cultura.

Sin embargo, se han documentado barreras socioculturales que impiden el aseguramiento de estos derechos básicos durante el proceso penal, cuyas consecuencias afectan la vida de las personas indígenas colocándolas en alto riesgo de ser privadas de su libertad.

Las mujeres indígenas viven en mayor desprotección y vulnerabilidad debido a que poseen los índices más altos de analfabetismo y monolingüismo. De acuerdo con datos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) de las 5 millones 115 mil 854

personas analfabetas en México⁵, 1 millón 328 mil viven en los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero. En el caso de las mujeres indígenas el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) identificaron que en general las mujeres tienden a tener resultados educativos por debajo de los hombres indígenas y de las mujeres no indígenas.⁶

En relación con esto, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) en 2012 constató en el centro de internamiento de Valles Centrales del estado de Oaxaca, que la mayoría de las personas indígenas no contaron con interpretación a sus lenguas de origen al momento de su detención. Algunos de ellas nunca entendieron bien por qué habían sido detenidas.

Asimismo, se registró que muchas personas fueron obligadas a firmar un papel en el que se consideraban infractores del delito que se tratara sin entender, cuáles eran los cargos que se les imputaban.⁷

⁵ INEA, *Estimaciones del Rezago Educativo al 31 diciembre 2013*, Ver:

http://www.inea.gob.mx/transparencia/pdf/Estimacion_rezago_2013.pdf

⁶ CIMAC (Agosto, 2014), *Mujeres indígenas padecen mayor rezago educativo*, Ver:

<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/66913>

⁷ ONU (Mayo, 2010), *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 57. Ver:

<http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=522075964>

En relación con esto en 2012, la Oficina de México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos obtuvo mediante una muestra de 586 casos de personas indígenas privadas de libertad en Oaxaca que el 84 por ciento de ellas no contó con traductor en ningún momento del proceso.⁸

En cuanto al derecho a una defensa adecuada, la defensoría pública en México presenta serias carencias. En 2012 la delegación del SPT que visitó el estado de Oaxaca registró que a pesar de poseer una Secretaría de Asuntos Indígenas, ésta no contaba con defensores indígenas suficientes o expertos en derecho indígena para representar adecuadamente los intereses de las personas indígenas detenidas.

Además, el SPT señaló que no se invocan medios de defensa como el error culturalmente condicionado, peritajes culturales adecuados y argumentos correspondientes con el derecho propio (usos y costumbres).

⁸ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2007), *Informe Diagnóstico sobre el acceso a la justicia para los indígenas en México Estudio de caso en Oaxaca*, 116.
Ver: file:///C:/Users/Documenta06/Downloads/OACNUDH_Acceso_Just_Ind_Oaxaca.pdf

El caso de Oaxaca siendo uno de los estados con mayor número de personas indígenas en prisión es un ejemplo de la crisis de defensores públicos que dominen alguna lengua indígena, ya que para mil 132 indígenas en prisión únicamente existen 81 defensores públicos de los cuales 37 poseen título de Licenciado en Derecho y 44 son pasantes.⁹

La falta de defensores públicos que hablen la misma lengua o la no utilización de intérpretes en la variante dialectal correcta, genera un alto riesgo para que muchas mujeres indígenas desconozcan sus derechos, o los motivos por los que son detenidas. Exponiendo su integridad física, psicológica, étnica y cultural a la violencia del sistema penal.

Esta situación se agrava cuando las mujeres indígenas son condenadas sin haber tenido defensa adecuada y acceso a un intérprete durante el proceso penal, y son internadas en centros penitenciarios en donde su situación es todavía más precaria que en el exterior.

Como es el caso del Centro Penitenciario de Tlapa de Comonfort en el estado de Guerrero

⁹ Diario Milenio (Agosto, 2014) *Sin debido proceso 80 % de los indígenas reclusos*, Ver: http://www.milenio.com/politica/proceso-indigenas-reclusos-carcel-defensa-justicia-Mexico-derechos-humanos-CNDH_0_347365280.html

que posee una capacidad para únicamente 60 personas y a noviembre de 2014 habitaban 245 (sobrepoblación relativa es de 408.33 por ciento) de las cuales 19 son mujeres.¹⁰

El caso específico del centro de Tlapa de Comonfort es característico porque las mujeres en su mayoría son indígenas, y están expuestas a condiciones de vida difíciles al interior del centro debido a la sobrepoblación. Además de que se han registrado casos como el de Jazmín que llevaba 4 años en este centro sin sentencia.¹¹

A continuación se describen algunos casos de mujeres indígenas en prisión que han sido notorios en los medios de comunicación de 2012 a 2014.

Jacinta Francisco Marcial

Mujer indígena otomí de 42 años que fue acusada con otras dos mujeres indígenas de por delitos contra la salud en su modalidad de posesión de cocaína y por secuestro y delitos contra servidores públicos en el estado de Querétaro en 2006. Jacinta y sus compañeras fueron juzgadas en español cuando sólo

¹⁰ OADPRS, (Noviembre 2014) *Estadística del Sistema Penitenciario Nacional*, 8.

Ver: <http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1356233/archivo>

¹¹ Los Ángeles Press (Julio, 2013) *Mujeres Indígenas en la cárcel de Tlapa sin pruebas ni sentencia* Ver: <http://www.losangelespress.org/mujeres-indigenas-en-la-carcel-de-tlapa-sin-pruebas-ni-sentencias/>

hablaban otomí, con insuficiencia de pruebas fueron privadas de su libertad de 2006 a 2009.¹²

Adriana Manzanares

Mujer indígena del estado de Guerrero sentenciada a 22 años de prisión acusada de homicidio. Adriana pasó siete años privada de libertad hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó su inocencia. Fue juzgada sin tener acceso a un intérprete y sin pruebas que acreditaran su responsabilidad.¹³

Estos son algunos de los ejemplos de mujeres indígenas que ingresan a prisión y que son obligadas a adaptarse a las condiciones ajenas a su entorno, lo que se convierte en un castigo múltiple y puede en muchas ocasiones ser un trato cruel inhumano y degradante.¹⁴

¹² SCJN, *Crónica del Recurso de Apelación 2/2010 "Libertad a mujeres indígenas por insuficiencia de pruebas"*. Crónicas del pleno y de las Salas. Ver: http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/cr-libertad-mujeres-ind.pdf

¹³ Animal Político (Enero, 2014) *Adriana Manzanares una más*. Ver: <http://www.animalpolitico.com/bloqueros-punto-gire/2014/01/27/adriana-una-mas/>

¹⁴ ONU (Mayo, 2010), *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 57. Ver: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=522075964>

Conclusiones

A pesar de esta realidad a la que se pueden enfrentar las mujeres indígenas durante un proceso penal y al interior de las prisiones se han realizado acciones para tratar de disminuir esta situación tales como la creación de los protocolos de actuación de la SCJN para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de las personas y comunidades indígenas y el protocolo para juzgar con perspectiva de género. En el caso del pago de fianzas cuando no pueden ser solventadas por las mujeres indígenas, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDJ) posee un programa de excarcelación de personas indígenas en prisión.

Estos fugaces esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en un proceso penal, no son suficientes pues se

requiere de un trabajo focalizado en generar conciencia entre las y los operadores del sistema judicial acerca de la necesidad de impartir una verdadera justicia evitando la criminalización de cosmovisiones distintas o la pobreza. Una justicia penal sin discriminación, ni racismo estructural, en donde se vigile el respeto de las garantías judiciales, se investigue el delito sin corrupción y se apliquen medidas alternativas a la prisión.

Y aunque se determine la aplicación de la prisión a través de una sentencia, la autoridad penitenciaria deberá privilegiar el respeto de los usos y las costumbres de las mujeres indígenas, proporcionar información sobre el régimen penitenciario y acerca de los beneficios de pre liberación en su lengua, todo bajo la supervisión del Juez de Ejecución Penal.